

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0407-RE**

**Guayaquil, 23 de mayo de 2017**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**LA DIRECCIÓN GENERAL  
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 225 de la Constitución del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”*;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-542 de fecha 23 de septiembre de 2011 y publicado en el Registro oficial No. 573 del 11 de noviembre de 2011 se emiten los **“REQUISITOS DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES PARA OPERAR DEL SENAE”**.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1306, de fecha 01 de febrero de 2017, el Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0407-RE**

**Guayaquil, 23 de mayo de 2017**

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, **RESUELVE** expedir los siguientes:

**REQUISITOS PARA BRINDAR EL SERVICIO ADUANERO DE DEPÓSITO TEMPORAL**

**Artículo 1.-** Requerimientos legales.- Los depósitos temporales en su postulación, durante su funcionamiento y en la renovación de sus contratos deberán cumplir los siguientes requisitos legales:

1.- Solicitud de autorización o renovación para operar para la prestación del Servicio Aduanero de Depósito Temporal, dirigida al Director General o su delegado, firmada por la persona natural requirente o el representante legal de la compañía requirente, la cual contendrá la siguiente información:

- a) Razón social de la empresa requirente;
- b) El objeto social de la compañía deberá estar relacionado con la actividad para la cual solicita autorización o renovación;
- c) Nombre del representante legal de la empresa requirente;
- d) Número de RUC;
- e) Dirección del Depósito Temporal a ser autorizado o renovado;
- f) Número de liquidación debidamente pagada, por concepto de tasa de postulación o renovación conforme corresponda; y
- g) Número de expediente de la empresa requirente ante la Superintendencia de Compañías.

2) Copia notariada del documento que acredite la propiedad o legal tenencia de los bienes inmuebles sobre los cuales recaerá la autorización;

3) Copia de las dos últimas planillas de aportes al IESS, donde conste el listado de personal que labora en la empresa; y,

4) Copia notariada del contrato suscrito con la Autoridad Aeroportuaria, el concesionario o el delegatario, que realice las operaciones de recepción, despaletizaje, tarja, clasificación y distribución de carga dentro de la zona de distribución de carga de un Aeropuerto Internacional.

5) Todos los demás que estén contemplados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Reglamento de su Libro V y las disposiciones emanadas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0407-RE**

**Guayaquil, 23 de mayo de 2017**

**Artículo 2.-** Requerimientos Físicos y Técnicos Mínimos.- Los depósitos temporales para su postulación, durante su funcionamiento y para la renovación de sus contratos de funcionamiento deberán cumplir los siguientes requisitos físicos o técnicos:

- a) Las áreas del depósito temporal deberán albergar todas las facilidades a fin que se pueda cumplir con el servicio aduanero de depósito temporal. No se permitirá que coexistan personas jurídicas adicionales en este terreno;
- b) Cerramiento de composición mixta, de 4 metros de altura;
- c) Área de oficina;
- d) Área de almacenamiento;
  - 1. Para depósitos en puertos marítimos, mínimo: 600 m<sup>2</sup> cubiertos o 3.000 m<sup>2</sup> de patios, los que estarán ubicados en el terminal portuario;
  - 2. Para depósitos en aeropuertos, mínimo: 400 m<sup>2</sup> cubiertos que estarán ubicados en el aeropuerto;
  - 3. Para Depósitos en Fronteras Terrestres, mínimo: 400 m<sup>2</sup> cubiertos o 1.000 m<sup>2</sup> de patios, ubicados a máximo 10 kilómetros del punto de control aduanero;
  - 4. Para depósitos en el interior, mínimo: 400 m<sup>2</sup> cubiertos o 1.000 m<sup>2</sup> de patios;
- e) Delimitación del área de aforo debidamente señalizado tanto en las áreas de almacenamiento cubiertas, como en los patios;
- f) Contar con un área específica delimitada, para carga peligrosa en caso de requerirse;
- g) Para los casos de carga contenerizada, delimitación del área de almacenamiento de contenedores;
- h) Para carga suelta deberá contar con estanterías y/o áreas con espacios individualizados para el almacenaje de carga por cada documento de transporte, con un sistema informático que permita asignar espacios y localizar la carga;
- i) Balanzas, básculas u otro mecanismo de pesaje dentro del Depósito Temporal, para el ingreso y salida de las mercancías, que deberá ser de acuerdo al tipo de carga y al peso de la mercancía;
- j) Programa contable y de control de inventarios.;
- k) Sistema de etiqueteo para el control de ingreso y salida de carga suelta mediante el uso de tecnología de código de barras, u otros similares, interconectado con el sistema de

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0407-RE**

**Guayaquil, 23 de mayo de 2017**

control de inventarios, en caso de que se maneje este tipo de carga;

l) Sistema cámaras de video para vigilancia permanente (CCTV), el cual deberá cubrir por lo menos el área de almacenaje y el área de aforo;

m) Sistema de control de ingreso y salida de personas, mediante el uso de tecnología biométrica, en el que se registre, por lo menos, fotografías y huellas digitales;

n) Sistema de control del personal que labora en el depósito, que cumpla por lo menos con los siguientes parámetros;

o) Registro digital de todo el personal que incluya: nombre, número de cédula, fotografía, huellas digitales, dirección domiciliaria, teléfonos de contacto, fecha de nacimiento y firma digitalizada;

p) Acceso a internet, correo seguro y correo electrónico (e-mail) con su proveedor local. (No se permite correos gratuitos, o vía webmail, ya sea nacionales o internacionales); y, El acceso a internet comprende también el servicio de Internet inalámbrico, el mismo que deberá ser mínimo de 2 Mbps para los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; no deberá tener restricciones en puertos para aplicaciones, ni ser compartido con otros usuarios, y su calidad de cobertura deberá ser óptimo en las áreas designadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Artículo 3.-** Requerimientos de documentación para realizar la inspección.- Durante la inspección a las instalaciones del depósito temporal, el funcionario aduanero encargado requerirá al postulante los siguientes documentos:

a) Diagrama de flujo de las operaciones con firma de responsabilidad;

b) Planos de implantación general a escala 1:100 a 1:1600 normado o con las dimensiones señaladas en metros cuadrados, que contengan recuadros indicativos de la ubicación geográfica y las principales áreas del predio (área total de predio, área de oficinas administrativas, área de bodegas abiertas y cubiertas, área de patios del depósito temporal, área de maniobras, área de aforo acorde a la cantidad de aforos físicos dispuestos por la Aduana), firmado por un profesional facultado para el efecto así como por el representante legal de la empresa;

c) Copia de las pólizas de seguro (robo, incendio y responsabilidad civil), debidamente firmadas;

d) Documentos que acrediten propiedad o tenencia de los bienes muebles con los realizará las operaciones de depósito temporal;

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0407-RE**

**Guayaquil, 23 de mayo de 2017**

- e) Plan de seguridad física e industrial con firma de responsabilidad;
- f) Copia del recibo de pago de la tasa de inspección.

**Artículo 4.-** El personal que labore en el depósito temporal debe estar permanente uniformado, con su credencial de identificación visible y encontrarse afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

**Artículo 5.-** Al momento de iniciar el proceso de calificación, ya sea para autorización o renovación de funcionamiento de depósitos temporales, la Dirección encargada de revisar los requisitos deberá recibir la constancia de la disponibilidad del espacio donde funcionará el Depósito Temporal, misma que podrá ser un título de propiedad, concesión, contrato, convenio o compromiso de arrendamiento debidamente suscrito por quien tenga la facultad de disponer del espacio.

Para el caso de los Depósitos Temporales Marítimos, adicional a lo indicado en el párrafo que antecede, se deberá presentar la respectiva autorización para ejercer actividades portuarias, emitida por la autoridad competente dentro del ámbito portuario.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La calibración de las balanzas, básculas o mecanismo de pesaje se lo deberá realizar de manera semestral, de acuerdo con las normas INEN, y podrá ser realizada por el Laboratorio Nacional de Metrología del Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, por las empresas privadas acreditadas por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por las empresas certificadas por el fabricante del equipo.

**SEGUNDA.-** Los Depósitos Temporales deberán generar un respaldo de las cámaras de video para vigilancia permanente, mínimo de 20 días calendario.

**TERCERA.-** Los operadores que presten el servicio aduanero de depósito temporal estarán obligados a obtener el permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, si al momento del control se detectará que no cuentan con dicho permiso se le impondrá una falta reglamentaria.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La Dirección de Autorizaciones y Expedientes Océ's, dentro de 60 día hábiles contados a partir de la suscripción de la presente resolución procederá a modificar los contratos de autorización suscritos con los diferentes Depósitos Temporales, a fin de



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0407-RE**

**Guayaquil, 23 de mayo de 2017**

adecuar dichos contratos con las nuevas disposiciones de la presente norma.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución SENAE-542 de fecha 23 de septiembre de 2011 y publicado en el Registro oficial No. 573 del 11 de noviembre de 2011.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Remítase a la Dirección de Secretaría General para su difusión interna y envío al Registro Oficial, salvo las sanciones por faltas reglamentarias que serán aplicables desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Miguel Fabricio Ruiz Martínez  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Economista  
Hermes Fabián Ronquillo Navas  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Economista  
David Eduardo Valverde Alprecht  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Señor Ingeniero  
Alberto Carlos Galarza Hernández  
**Director Distrital Loja-Macará**

Señor Economista  
Bolívar Agustín Guzmán Rugel  
**Director de la Dirección Distrital de Manta**

Ingeniero  
Christian Alfredo Ayora Vasquez  
**Director Distrital Cuenca**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0407-RE**

**Guayaquil, 23 de mayo de 2017**

Tecnólogo  
Francisco Xavier Amador Moreno  
**Director Distrital de Guayaquil**

Señor Ingeniero  
Freddy Fernando Pazmiño Segovia  
**Director Distrital de Latacunga**

Señor Abogado  
Gabriel Fernando Diaz Lozada  
**Director Distrital de Huaquillas**

Señor Magíster  
José Alejandro Arauz Rivadeneira  
**Director Distrital de Tulcán**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolivar**

Ingeniero  
Nelson Eduardo Yépez Franco  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado  
**Inspector de Vigilancia Aduanera 3**

Señor Economista  
Paúl Alexander Costales Borbor  
**Director Distrital Quito**

Señor Economista  
Ricardo Manuel Troya Andrade  
**Subdirector de Zona de Carga Aérea**

Señor Economista  
Max Eduardo Aguirre Narváez  
**Director Nacional de Intervención**

Señor Economista  
William Medardo Pulupa García  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, encargado**

Señor Economista  
Rubén Dario Montesdeoca Mejía  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señor Abogado  
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia  
**Director de la Dirección de Política Aduanera**

Señora Abogada  
Bella Dennise Rendon Vergara



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0407-RE**

**Guayaquil, 23 de mayo de 2017**

**Director Nacional Jurídico Aduanero**

Señor Ingeniero

Jorge Javier Dillon Alvarez

**Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos**

MC/hfm/aivj